días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. T. Lithgow.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la Presidencia, interino.

Refrendado:
Licdo. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 37.

ARTICULO UNICO:— Queda reformado el artículo 10 del Decreto número 136 de fecha 22 de Enero de 1924 del Presidente J. B. Vicini Burgos, validado por la Ley Número 5, de fecha 14 de Julio de 1924, para que se lea como sigue:

Art. 10.— El Poder Ejecutivo podrá contratar, de acuerdo con las reglas emitidas por él, el arrimo y manejo de las mercancías sobre los muelles, que sean importadas, exportadas o embarcadas de cabotaje y fijará la Tarifa que cada contratista puede cobrar por tal servicio.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios.:
Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel A. Roca.

Los Secretarios:
J. B. Ruiz.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de la Presidencia, interino.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 38.

Art. 1o.— Por la presente quedan derogadas las leyes que a continuación se expresan y cuyos balances por gastar son a la fecha los siguientes:

Ley No. 414	Construcción Cárcel Pública Barahona promulgada el 21 de Mayo de 1926	$	172.00
Ley No. 509	Ayuda publicación obra Dr. Betances, promulgada el 23 de Setiembre de 1926.	"	400.00
Ley No. 517	Medicinas para pobres Hospital Nacional, promulgada el 15 de Octubre de 1926.	"	43.07
Leyes Nos. 687 y 952	Gastos de viaje al extrangero del Presidente de la República, promulgadas en fecha 26 de Junio de 1927 y 26 de Mayo de 1928.	"	2.551.62